



PROYECTO DE LEY DEL SECTOR HIDROCARBURÍFERO
(en proceso de socialización, previo a primer debate)

Objeto	Norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado para regular, controlar, administrar y gestionar éste sector estratégico de conformidad con los lineamientos constitucionales vigentes.
Principios	Los principios rectores de esta ley son la sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.
Ámbito de Aplicación	Regula la ejecución de actividades relacionadas con cualquier fase de la industria hidrocarburífera entre el Estado con personas naturales o jurídicas ¹ ; empresas mixtas, consorcios o asociaciones, y las de éstas entre sí.
Fases de la industria hidrocarburífera	Para efectos de esta ley son: a) Exploración, b) Explotación, c) Almacenamiento, d) Transporte, e) Industrialización; y, f) Comercialización.
Política Nacional de Hidrocarburos	Será formulada y dirigida por la Presidencia de la República; y, ejecutada y aplicada a través de: a) El Ministerio Sectorial, b) La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) ² , c) Las Empresas Públicas de Hidrocarburos (EPH) ³ , d) El Instituto de Investigación de Hidrocarburos (IIH) ⁴ ; y, e) Los demás organismos y entidades que determina esta ley.

¹ Nacionales, extranjeras, públicas o privadas.

² Será una entidad de derecho público adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica y, autonomía administrativa, técnica y económica propias. Será la responsable de regular los aspectos técnico – operativos en las distintas fases de la industria y controlará las actividades de quienes ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador. **Esta entidad contará con el personal, activos y patrimonio que actualmente están a disposición de la Dirección Nacional de Hidrocarburos (DNH).**

³ Son sociedades de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, económica, financiera y administrativa; las cuales tendrán a su cargo la gestión de las actividades relacionadas con cualquier fase de la industria hidrocarburífera, para lo cual podrán constituir compañías de economía mixta, entrar en asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, etc.

⁴ Será una entidad de derecho público adscrita al Ministerio del Ramo, responsable de llevar a cabo la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y capacitación en materia hidrocarburífera a nivel nacional. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, económica, financiera y administrativa.



SERVICIO DE INFORMACIÓN EMERGENTE



Contratación Hidrocarburífera	El Estado podrá gestionar cualquiera de las fases de la industria en forma directa a través de las EPH, por delegación a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, o mediante la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas. De convenir a los intereses del Estado, más de un contrato podrá ser adjudicado al mismo contratista.
Domiciliación de empresas extranjeras	Las empresas de este tipo que deseen celebrar cualquiera de los contratos contenidos en la ley, deberán domiciliarse en el país y cumplir con todas las disposiciones contenidas en la normativa ecuatoriana.
Obligación de contratar personal nacional	En el plazo de 6 meses de iniciadas las operaciones, en cualquier fase de la industria, los contratistas y las EPHs deberán contratar un mínimo de ecuatorianos equivalentes al: a) 95% del personal de obreros y empleados administrativos; y, b) 75% del personal técnico, a menos que se justifique que no existen técnicos nacionales disponibles. Adicionalmente, el contratista deberá implementar un programa de capacitación a fin de que al cabo de los 2 primeros años del contrato, la ejecución de las operaciones sea realizada como mínimo por un 95% de trabajadores, empleados administrativos y personal técnico nacional.
Inversión de Utilidades	Los contratistas y las EPHs deberán invertir un mínimo del 10% de sus utilidades netas anuales (según sus estados financieros) en sectores productivos del país. Esta inversión será adicional a la comprometida en el plan anual de inversión y deberá ser aprobada por el Ministerio Sectorial.
Reparto de Utilidades	Los trabajadores vinculados a esta actividad recibirán el 3% del porcentaje de utilidades generadas por la contratista durante el ejercicio económico inmediatamente anterior; y, el 12% restante se destinará a proyectos de inversión social en salud, educación y vivienda en las áreas de influencia directa de la actividad hidrocarburífera.
Ingreso Estatal	El Estado participará en el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.
Consulta Previa	De conformidad con la Constitución se garantiza en los procesos de consulta previa la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades asentadas en las áreas de influencia de las actividades hidrocarburíferas a ser realizadas, que generen posibles impactos ambientales.
Licencia Ambiental	La ejecución de toda fase hidrocarburífera iniciará previa la obtención de la respectiva licencia ambiental por parte del contratista. Adicionalmente, el contratista estará en la obligación de presentar a la autoridad ambiental los respectivos estudios de impacto ambiental correspondientes a las actividades a ser desarrolladas, así como establecer reservas destinadas a la remediación ambiental en caso de terminación o abandono parcial de sus operaciones.
Causales de terminación unilateral	El Ministerio Sectorial podrá declarar la terminación unilateral de cualquier variedad de contrato hidrocarburífero, si el contratista incurriere en alguna de las siguientes causales:



SERVICIO DE INFORMACIÓN EMERGENTE



de contratos hidrocarburíferos	<p>a) No pagare: alguno de los beneficios económicos establecidos para el Estado conforme esta ley, cualquier obligación contractual o tributo establecido por ley,</p> <p>b) No otorgare o mantuviere vigentes las garantías requeridas de conformidad a esta norma,</p> <p>c) No iniciare las actividades de exploración y explotación en los tiempos establecidos en el contrato suscrito con el Estado; o, si una vez iniciadas las suspendiere por más de 30 días sin autorización o causa justificada por el Ministerio Sectorial,</p> <p>d) Impidiere el desarrollo de las actividades de control o fiscalización a cargo del personal designado por el Ministerio Sectorial,</p> <p>e) Incurriere en falsedad o dolo en las declaraciones o informes que debiere rendir conforme a lo dispuesto en la Ley y el contrato,</p> <p>f) <u>Traspasare derechos o celebrare documentos privados</u> relacionados con la cesión de uno o más derechos derivados del contrato; o, <u>cambiare de operador</u> sin autorización previa del Ministerio Sectorial⁵.</p>
Jurisdicción	<p>Los contratistas deberán someterse a los jueces y tribunales ecuatorianos, renunciando expresamente a toda reclamación por vía diplomática.</p> <p>Las disputas <u>que no tengan su origen en la terminación anticipada de un contrato</u> podrán llevarse a cabo en una instancia de arbitraje ecuatoriana o regional.</p>
Contratos de Explotación y Exploración	<p>En caso de ser conveniente, el Estado suscribirá contratos de Operación de Recursos Naturales no Renovables para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en los cuales el riesgo de la inversión correrá exclusivamente por cuenta del contratista.</p> <p>Estos contratos comprenderán originalmente un bloque⁶ dividido en lotes de una superficie igual o menor a 5.000 hectáreas cada uno. Al finalizar el período de exploración, el contratista retendrá únicamente las áreas donde hubiere descubierto reservas comercialmente explotables en lotes completos, seleccionados conforme a su plan de desarrollo y las necesidades operacionales para su producción o exploración complementaria.</p>
Reversión de campos	<p>Se revertirán al Estado los campos descubiertos durante el período de explotación cuya productividad de hidrocarburos esté comprobada y que no hayan sido desarrollados y puestos en producción dentro de los 5 años siguientes a la aprobación del plan de desarrollo inicial del área.</p> <p>En el caso de exploración complementaria, si la contratista no realiza las actividades exploratorias comprometidas en el plazo</p>

⁵ En el evento de venta de acciones o participaciones, cuando esto implique cambio del objeto, razón social u operador se requerirá resolución previa del Ministerio Sectorial.

⁶ Los bloques no podrán tener una superficie terrestre mayor de 200.000 has., o una superficie marina mayor de 400.000 has.



SERVICIO DE INFORMACIÓN EMERGENTE



	acordado, o no descubriere reservas comercialmente explotables, deberá devolver estas áreas al Estado.
Períodos para exploración y explotación	<p><i>Exploración:</i> De hasta 5 años, renovables por 3 años más, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos.</p> <p><i>Explotación:</i> Tendrá una vigencia de hasta 20 años a partir de la aprobación del plan de desarrollo, y comprende los sub períodos de desarrollo y producción. Este plazo puede prorrogarse en el evento de que se descubran nuevas reservas o se propongan proyectos de recuperación mejorada que justifiquen esta prórroga, que sean de interés para el Estado.</p>
Programa exploratorio mínimo	En todo contrato existirá un programa exploratorio mínimo, el cual se desarrollará conforme los cronogramas estipulados. En el caso de planes de exploración adicional, tales planes se desarrollarán conforme el acuerdo al que arriben las partes.
Garantías para el período de Exploración	Previa la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, el contratista rendirá una <i>garantía bancaria</i> a favor del Estado, equivalente al 20% de las inversiones que se comprometa a realizar durante el período de exploración. La garantía será devuelta al contratista: a) Al pasar al período de explotación, b) Por terminación anticipada o de mutuo acuerdo del contrato, o c) Por no haber descubierto reservas comercialmente explotables.
Garantías para el período de Explotación	Dentro de los 30 días siguientes al inicio del período de explotación, el contratista entregará una garantía equivalente al 20% de las inversiones comprometidas en el plan de desarrollo que se ejecutará en un período aproximado de 3 años.
Ingresos del Estado	El Estado percibirá por lo menos los siguientes ingresos: a) <i>Primas de entrada (Exploración).</i> - Al iniciar la fase de exploración, dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del contrato en el registro de hidrocarburos. Es un valor equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general ⁷ por hectárea asignada. b) <i>Derechos superficiares (Exploración).</i> - Anualmente en el mes de enero de cada año, durante esta etapa el contratista pagará un derecho superficial no menor al 5% de un salario básico unificado del trabajador en general por hectárea asignada. c) <i>Primas de entrada (Explotación).</i> - Dentro de los 30 días siguientes en que el contratista comunica del inicio de esta etapa, pagará un valor equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general por hectárea explotada. d) <i>Derechos superficiares (Explotación).</i> - Anualmente durante esta etapa el contratista pagará un derecho superficial no menor al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general por hectárea explotada.

⁷ Actualmente US \$218,00.



SERVICIO DE INFORMACIÓN EMERGENTE



	<p>e) <u>Participación en las tarifas de transporte por todos los sistemas de ductos operados en el país.</u> - En la proporción establecida en la ley.</p> <p>f) <u>Margen de soberanía hidrocarburífera</u></p> <p>g) <u>Los impuestos que contemplan la ley de la materia.</u></p>
Tarifas por barril	<p>Únicamente cuando el contratista hallare hidrocarburos comercialmente explotables tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en el punto de fiscalización.</p> <p>Esta tarifa comprenderá: la amortización de inversiones, los costos y gastos incurridos y un pago por servicios que incluirá su utilidad.</p> <p>Los pagos serán realizados por el Estado en efectivo, especie o en forma mixta, previo acuerdo de las partes, del ingreso bruto del área del contrato.</p>
Margen de Soberanía Hidrocarburífera	<p>Antes del pago a cualquier contratista, el Estado recibirá un porcentaje no menor al 20% del precio de venta del hidrocarburo. En caso de que el ingreso bruto no fuere suficiente para cubrir los pagos al contratista, éste asumirá el riesgo de la falta de pago.</p>
Plan Quinquenal de producción	<p>Deberá ser aprobado por el Ministerio Sectorial, e incluirá las actividades e inversiones a desarrollar en los años sucesivos con detalle anual, especificando presupuestos y programas operativos. Este plan deberá ser actualizado anualmente.</p>
Amortización de nuevas inversiones	<p>Durante los últimos 10 años de vigencia de un contrato el Estado podrá convenir con los contratistas la realización de nuevas inversiones con formas especiales de amortización y con pago de la parte no amortizada al término del plazo del contrato.</p>
Terminación anticipada del Contrato	<p>a) En caso de no haberse descubierto durante el período de exploración reservas comercialmente explotables; y,</p> <p>b) Por suspensión de actividades por más de 2 años debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor</p>
Reversión de bienes	<p>Al término de un contrato por cualquier causa, el contratista deberá entregar al Estado sin costo y en buen estado los pozos, campamentos y obras de infraestructura o en buen estado de producción los pozos que en tal momento estuvieren en actividad, según corresponda; así como los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles bienes o inmuebles que hubiesen sido adquiridos para la ejecución del contrato.</p>
Contratos de Transporte y Almacenamiento	<p>El transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio público que puede ser delegado a terceros de conformidad con la ley. La construcción o ampliación de ductos será autorizada por el Ministerio Sectorial y supervisada por la ARCH. La operación de los ductos, su ampliación o modificación de su trayectoria será autorizada de forma previa por el Ministerio Sectorial. Los valores que pagará el Estado a los operadores de ductos serán establecidos en los contratos que serán suscritos con cada operador.</p> <p>La construcción de centros de almacenamiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el reglamento a la ley y el contrato</p>



SERVICIO DE INFORMACIÓN EMERGENTE



	suscrito.
Preferencia para utilización de ductos	El Estado tendrá preferencia para el transporte de sus hidrocarburos por los ductos que no son de su propiedad, pagando para ello las tarifas establecidas.
Notificación previa	Para el inicio de operaciones de ductos y centros de almacenamiento, el contratista deberá notificar con anticipación a la ARCH, lo cual deberá constar en el presupuesto de inversiones y plan de desarrollo que corresponda.
Reversión de bienes	Al término de un contrato de transporte y operación de ductos privados o de almacenamiento, por cualquier causa, el contratista deberá entregar al Estado sin costo y en buen de operación las instalaciones que en tal momento estuvieren en actividad, así como los equipos, herramientas, maquinarias y demás muebles bienes o inmuebles que hubiesen sido adquiridos para la ejecución del contrato.
Contenido de las Disposiciones Transitorias	
Reformulación de contratos vigentes	Los contratos de exploración y explotación suscritos antes de la vigencia de esta ley se modificarían para adoptar un modelo único, dentro del plazo de hasta 2 años.
Administración de los contratos	Todo contrato de exploración y explotación de hidrocarburos vigente pasaría a ser administrado por el Ministerio Sectorial.
Reglamentos	Los reglamentos de aplicación determinados en esta ley se promulgarían en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la vigencia de la ley, durante ese tiempo el Ministerio Sectorial expediría las normas temporales necesarias para el desarrollo de estas actividades en el país.

i

ⁱ Fuente: Proyecto de Ley de Hidrocarburos, propuesto por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.